



PRONUNCIAMIENTO

SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS

Acuerdo firme de la sesión 4889 artículo 11, del miércoles 2 de junio de 2004.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estado costarricense se ha forjado sobre los principios del consenso, la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones, a la luz del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece que la soberanía reside exclusivamente en la Nación; es decir, en la voluntad de libre escogencia de la ciudadanía costarricense.
2. En un sistema social, democrático y de derecho, el Estado está obligado a proteger y tutelar áreas estratégicas para el desarrollo humano con solidaridad social, como lo son el ambiente, la educación, la salud, entre otros.
3. La Constitución Política establece en el artículo 105 que "La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio".
4. El artículo 119 de la Constitución Política dispone que las resoluciones en la Asamblea Legislativa se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo para casos en que la Constitución señale un número de votación distinta.
5. La naturaleza de los aspectos contenidos en el Tratado Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América obliga, para su eventual aprobación, a recurrir al mecanismo de la mayoría calificada de 38 votos, dado que:
 - El Tratado establece limitaciones a la propiedad privada, como lo son las expropiaciones y su respectivo pago; en ese sentido, se requieren los 38 votos como ha sido la práctica legislativa y el mandato constitucional para otras leyes, tales como "Ley de expropiaciones" y la "Ley de arrendamientos urbanos y suburbanos".
 - En cuanto al arbitraje internacional como forma de resolver los posibles conflictos que surjan entre las partes, la Constitución Política, en el artículo 121, inciso 4, dispone la necesidad de la mayoría calificada para la aprobación de tratados y convenios internacionales que impliquen la creación de un órgano internacional para resolver las controversias. Este criterio de nuestra Constitución Política ha sido aplicado por la Sala Constitucional en los votos N.º 1079-93 y N.º 7006-02.
6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:



Artículo 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Artículo 4.- Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

ACUERDA:

1. Instar vehementemente a las señoras y los señores diputados velar para que se cumpla el ordenamiento jurídico nacional en el proceso de discusión, análisis y votación del Tratado de Libre Comercio, como corresponde en una temática que puede significar la modificación sustantiva de la institucionalidad nacional y del estilo de desarrollo históricamente consolidado por el pueblo costarricense.
2. Demandar una discusión serena y apegada a los más altos principios que nuestra tradición democrática y nuestra ciudadanía merecen.
3. Solicitar que en la decisión final sobre este importante tema se aplique el principio constitucional de mayoría calificada de 38 votos, hecho que fortalecería el espíritu democrático.
4. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva, a la Asamblea Legislativa, a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, y a otras universidades públicas costarricenses.